

20

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-022-2021-00056-00

LC

De: ligiacruzalejo1997@gmail.com

06/04/2021 17:08

Asunto: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

notificacion y traslado deman
234 KB



Saludo, adjunto memorial con traslado de demanda para el Señor Oscar Eduardo Lopez Zuñiga.
cias

DF

DEPARTAMENTO DE JUEGOS ESPECIALIZADOS

CRUZ ALEJO

15030372

ponder Reenviar

Señores:

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA DC

E. S. D

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2021-00056-00

Demandante: FRANCY YANELI CRUZ SILVA en calidad de progenitora del niño OSCAR DANIEL LOPEZ CRUZ.

Demandado: OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA

Cordial saludo,

Con el debido respeto y cumpliendo los requisitos exigidos, adjunto notificación de la empresa de mensajería Interrapidísimo y trazabilidad del correo electrónico enviados al demandado con el traslado de la demanda.

Guía No. 700050881452

Cordialmente



LIGIA CRUZ ALEJO

CC No. 39671715 de Soacha

TP No. 282065 DEL CSJ

Ligiacruzalejo1997@gmail.com



22

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

LIGIA CRUZ ALEJO -
BOGOTACUNDICOL

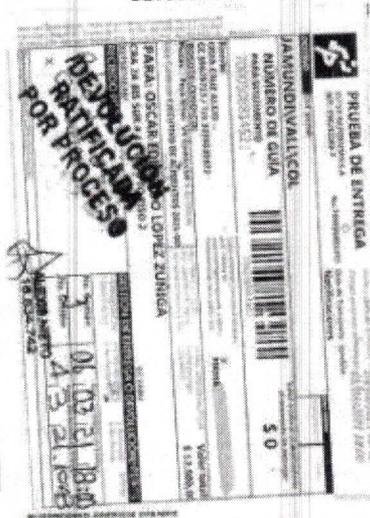


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 70005081432	Fecha y hora de Envío 04/03/2021 12:43:02
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino JAMUNDIVALCOCO
Contenido SUBCUTIDO DE ALIMENTOS 2021-00058-00	
Observaciones ANEXO COPA LIQUIDACION	
Centro Servicio Origen 954 - PTO BOGOTACUNDICALLE 12 B # 6 A - 44 LOCAL 09	
REMITENTE	
Nombre LIGIA CRUZ ALEJO -	Identificación 28678715
Dirección CALLE 12 B # 6 - 39 OFICINA 207 EDF SANCOQUIRA	Teléfono 3195030972
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUBRIGA	Identificación 24062
Dirección CRA 2A BIS SUR # 4 B 3R APTO PISO 2	Teléfono 3175874840

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
03/03/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE FIZO

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	04/03/2021
Fecha de Devolución al Remitente	04/03/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUBRIGA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario GUSTAVO ADOLFO ZARANILLO	Fecha de Certificación 23/03/2021 12:44:47
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación 65949a40-a754-44cc-ade0-8435eb17073
Guía Certificación 3000209278856	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX. 560 5300 Cel. 323 2554455



23

Rv: solicitud juzgado 22 familia.pdf
JHENIFER TRUJILLO <jhenifertrujillo@hotmail.com>
Año: 29/04 17:26
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivo adjunto (834 KB)
solicitud juzgado 22 familia.pdf;

De: Jhenifer Trujillo <jhenifertrujillo1313@gmail.com>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2021 8:54 p. m.
Para: jhenifertrujillo@hotmail.com <jhenifertrujillo@hotmail.com>
Asunto: solicitud juzgado 22 familia.pdf

Rv: solicitud juzgado 22 familia.pdf

JHENIFER TRUJILLO <jhenifertrujillo@hotmail.com>

lue 29/04 11:17:26

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (834 KB)
solicitud juzgado 22 familia.pdf;

24

De: Jhenifer Trujillo <jhenifertrujillo1313@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 8:54 p. m.

Para: jhenifertrujillo@hotmail.com <jhenifertrujillo@hotmail.com>

Asunto: solicitud juzgado 22 familia.pdf

Doctor

José Ricardo Buitrago Fernández

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE B

fli22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Ejecutivo de alimentos

DTE. Francy Yaneli Cruz Silva

DDO. Óscar Eduardo López Zúñ

RADICACION: 11001- 31 -10- 02

ASUNTO: Solicitud copias de la demanda

Óscar Eduardo López Zúñiga, varón, cc

ciudadanía No. 16846240, domiciliado y r

barrio Villa Elvira carrera 2a Bis

jhenifertrujillo@hotmail.com , mediante

representación manifiesto a Usted señor

REF.- EJECUTIVO DE
ALIMENTOS No. 11C 0
10-022-2021-0005 5-

Recibidos



ligia cruz Hace 6 días
para mí ▾

De ligia cruz • ligiacruzale o1

Para oscar.010508@gmail. :or

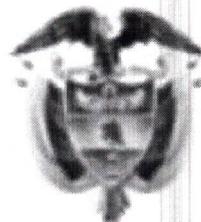
Fecha 22 abr. 2021, 4:26 p. n .



Encriptación estándar (TL
Ver detalles de seguridad ad

26

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá, D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintiuno

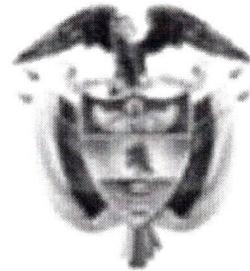
REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00056-00

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario u honorarios mensuales percibidos por el demandado con BANCO MUNDO MUJER.
2. Advertir al pagador del BANCO MUNDO MUJER que el incumplimiento del orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades (art. 130 C.I.A.).
3. Por secretaría librense las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.

NOTIFIQUESE



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
 Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419
 Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTACIÓN
 No. 11001-31-10-022-2021-0056

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las condiciones y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al ampararse en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso de ejecución de alimentos por FRANCY YANELI CRUZ SILVA en calidad de madre de los hijos DANIEL LOPEZ CRUZ, contra OSCAR EDUARDO LOPEZ CRUZ dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del presente proveído, cancele las siguientes sumas de dinero a pagar:

1.1 Por la suma de quince millones sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis (\$15.065.806) correspondiente a las obligaciones de alimentos por las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2013	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE	
Enero	\$ 110.053	\$ 110.053	053
Febrero	\$ 110.053	\$ 110.053	053
Marzo	\$ 110.053	\$ 110.053	053

27

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO.

PROCESO: 2021-0056

En Bogotá D.C., a los **veintinueve (29) días del mes abril de dos mil veintiuno (2021)**, compareció al Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C., **vía correo institucional**, el señor **OSCAR EDUARDO LÓPEZ ZUÑIGA**, identificado con la **C.C.16.846.240**, quien además suministró como canal digital para efectos procesales la **dirección electrónica jhenifertrujillo@hotmail.com**; en tal virtud, atendiendo el fundamento del mensaje de datos, el suscrito secretario procedió a notificarle el auto de fecha **1 de marzo de 2021**, para que dentro del término de **diez (10) días** ejerza el derecho de defensa y contradicción, advirtiéndole que al correo electrónico suministrado, se le envían las copias de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio, el auto mandamiento de pago y cuaderno de medidas cautelares, como en efecto se hace hoy **29 de abril de 2021**, los términos empiezan a correr a partir del día **30 de abril de 2021** y **finalizan el 14 de mayo 2021 a las 5:00 p.m.**

No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina adosando prueba del envío de notificación electrónica.



GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO

20

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2021 = 56 28
13 - 5 - 21

Contestación demanda de alimentos

JT

JHENIFER TRUJILLO <jhenifertrujillo@hotmail.com>

Jue 13/05/2021 15:32

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; gatisjesik0402@hotmail.es; gatisjesik0402@hotmail.com

👍 ↶ ↷ → ...

CONTESTACION EJECUTIVO ... 293 KB	LIQUIDACION ALIMENTOS O... 127 KB	Registro civil de mis hijos.pdf 593 KB
OFICIO No.724321000000295... 304 KB	HISTORIAL No.724321000000... 25 KB	042720211057577711488f2c... 63 KB
04282021143345852483c131... 70 KB	facturas.pdf 3 MB	anexo fotografias.pdf 2 MB

9 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 4:52 p. m.

Para: JHENIFER TRUJILLO <jhenifertrujillo@hotmail.com>

Asunto: RE: solicitud juzgado 22 familia.pdf

Buenas tardes, se remite acta de Notificación y traslado para Derecho de Defensa, acorde con lo solicitado.

2021 - 0056



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Cordialmente,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

De: JHENIFER TRUJILLO <jhenifertrujillo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 7:26

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: solicitud juzgado 22 familia.pdf

De: Jhenifer Trujillo <jhenifertrujillo1313@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 8:54 p. m.

Para: jhenifertrujillo@hotmail.com <jhenifertrujillo@hotmail.com>

Asunto: solicitud juzgado 22 familia.pdf

Señor Juez

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 11001-31-10-022-2021-00056-00
DEMANDANTE: FRANCY YANELY CRUZ SILVA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA

ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA

OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.846.240 domiciliado en la Carrera 2 A Bis No. 4 B-09 Apartamento piso 02 de la ciudad de Jamundí, Departamento del Valle; correo electrónico: oscar.010508@gmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, que los señores **FRANCY YANELY CRUZ SILVA** y **OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA** procrearon extramaritalmente al menor **OSCAR DANIEL LOPEZ CRUZ**.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que mediante acta de conciliación de febrero de 2011 ante la Comisaria 7 de Familia de Bosa, los señores **FRANCY YANELY CRUZ SILVA** y **OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA** fijaron una cuota alimentaria a favor de su menor hijo **OSCAR DANIEL LOPEZ CRUZ** por parte de su señor padre, aquí demandado por la suma de CIENTO MIL PESOS \$100.000 MONEDA CORRIENTE, causada a partir del 15 del mes de marzo de 2011, que dicha cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al porcentaje del aumento del salario mínimo.

AL HECHO TERCERO: No me consta que la suma contemplada corresponda al incremento afirmado.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, toda vez que he venido cumpliendo a cabalidad no solo con lo pactado sino más allá de mis posibilidades con todo lo

que puede para mi menor hijo; además he aportado materiales educativos solicitados por su progenitora, nunca he sustraído la cuota de alimento a mi hijo, siempre ha existido con la señora **FRANCY YANELY CRUZ** acuerdos de mutuo y bajo sus criterios, donde me solicito elementos necesarios para nuestro hijo como fue el celular, computador, bicicleta, y de más objetos necesarios.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, como quedara probado en el proceso, he cumplido con mis obligaciones como padre en la medida de mis posibilidades, máxime teniendo en cuenta que tengo otros tres hijos por lo que también respondo económica y moralmente, y un hogar por el cual respondo; *ya* que atentaría contra mi subsistencia y la de mi familia, puesto que he aportado con la manutención del menor.

Señor Juez, yo visitó a mi hijo, no lo tengo abandonado; ni desprotegido, cómo lo quiere hacer ver su progenitora, cumplo con todo teniendo en cuenta que amo a mi hijo y quiero que él se encuentre bien; cómo se puede evidenciar en la fotografías que anexaré; también hecho entrega a la madre dinero en efectivo Nunca me imaginé llegar a estas circunstancias y no cuento con esas pruebas ruego señor juez que tenga en cuenta esto y mi buena fe.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y en especial:

A LA PRIMERA. Me opongo a que se me ordene pagar la suma alguna por concepto de cuotas dejadas de cancelar.

A LA SEGUNDA. Me opongo a que se me condene al pago de intereses de cualquier tipo, por cuanto, como quedara demostrado, en el proceso, el cobro de intereses no es procedente.

A LA TERCERA: Me opongo al cobro de cuotas alimentarias que no se han causado.

A LA CUARTA: Me opongo a la condena en costas.

PRUEBAS

30

Solicito que se tengan como tales las allegadas como anexos en la demanda primigenia además de:

DOCUMENTALES

- Copia del registro civil de nacimiento de María Alejandra López
- Copia del registro civil de nacimiento de Juan Sebastián López Torres
- Copia del registro civil de nacimiento de Sarah López Torres
- Certificación de giros emitida por Efecty de fecha 27 de abril de 2021
- Certificación de giros emitida por Efecty de fecha 28 de abril de 2021; giros consignados por mi compañera permanente de Diana Paola Torres Osorio.
- Certificación de giros emitida por Super Giros de fecha 6 de mayo de 2021
- Facturas de compra de mudas de ropa 2019
- Fotografías de mudas de ropa, zapatos, computador, bicicleta y otros artículos que mi mandante le ha comprado a su menor hijo.
- Fotografías donde realizó visita mi hijo.

ANEXOS

Copia de la contestación de la demanda y sus anexos, así como el poder a mi conferido en archivo PDF tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

- La parte demandada **OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA**, recibe notificaciones en la Carrera 2 A Bis No. 4 B-09 Apartamento piso 02 de la ciudad de Jamundí, Departamento del Valle; correo electrónico: oscar.010508@gmail.com

PARTE DEMANDANTE:

- La parte demandante, **FRANCY YANELY CRUZ SILVA**, recibe notificaciones en la Calle 68 Bis Sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico francyanelycruzsilva2005@gmail.com

_De Usted, Señor Juez, Atentamente,

Oscar Lopez
OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA

C.C. No. 16.846.240

Señor Juez

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 11001-31-10-022-2021-00056-00

DEMANDANTE: FRANCY YANELY CRUZ SILVA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA

ASUNTO. EXCEPCIONES

OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.846.240 domiciliado en la Carrera 2 A Bis No. 4 B-09 Apartamento piso 02 de la ciudad de Jamundí, Departamento del Valle; correo electrónico: oscar.010508@gmail.com, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito proponer excepciones a la demanda de la referencia lo cual hago en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO PARCIAL

En cuanto al pago de la obligación como se afirmó en el escrito de contestación, anteriormente, se ha venido cumpliendo en la medida de lo posible por parte mi parte, toda vez que así lo comprueban los recibos que se anexan a la contestación.

En cuanto al pago, está consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“El pago que está consagrado en el ordenamiento jurídico como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del C.C.), consiste en ejecutar la prestación de lo que se debe y según la preceptiva citada **tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación"** (ibídem, arts. 1626 y 1627), reglas estas de plena aplicabilidad a los negocios mercantiles, conforme a lo prevenido en el artículo 822 del Código de Comercio.

Por lo cual, la aquí demandante no puede pretender el pago total de la obligación.

COBRO DE NO DEBIDO

La parte demandante, **FRANCY YANELY CRUZ SILVA**, solicita el pago de capital por \$12.913.606 correspondiente a las cuotas alimentarias supuestamente dejadas de cancelar más los incrementos, sin tener en cuenta los giros enviados por valor de \$5.790.00 desde enero de 2013 y hasta diciembre de 2020, por lo que no es procedente el cobro de intereses a sabiendas que, tal y como quedara probado, la demandante si recibió giros en las fechas descritas, además de cumplir con el vestuario y demás elementos para el bienestar del menor.

TEMERIDAD Y MALA FE

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que debo cancelar la suma de \$12.913.606 por concepto de capital más los intereses moratorios de sobre dicha suma pero lo que no se dice es que dicha suma no corresponde a la realidad.

Es de explicar que la ley es clara cuando afirma:

Art. 74.- Modificado. D. 2282 de 1989, art. 1º num. 30. Temeridad o mala fe. Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.

Conc.: 85

2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

Conc.: 135, 152

4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso.

Conc.: 129, 242; ley 153 de 1987

Así las cosas, la temeridad y mala fe según la doctrina es:

La temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier

persona que haga parte del proceso; una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.

Solo hay lugar a indemnización por perjuicios causados cuando se ha actuado con mala fe o temeridad dentro del proceso, siempre y cuando se pruebe la conducta, en este caso el juez en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente según el caso debe imponer la condena; a este tipo de responsabilidad también se encuentran sujetos los terceros intervinientes que incurran en temeridad o mala fe.

Si tanto el apoderado como el poderdante actuaron con temeridad y mala fe la condena por perjuicios será solidaria; en caso de temeridad o mala fe por parte del apoderado es obligación del juez remitir a la autoridad competente copia de lo necesario para que se inicie la investigación disciplinaria contra este.

EXCEPCION GENERICA

Dejo a consideración del despacho el declarar la existencia de otro tipo de excepciones que se pudieran presentar.

En ese orden de ideas, Señor Juez, las excepciones están llamadas a prosperar, toda vez que como se ha demostrado contienen fundamento legal y argumentación y lógica jurídica.

En los anteriores términos dejo a consideración del despacho y de las partes las excepciones propuestas, esperando se decida lo que en derecho corresponda en su momento procesal oportuno.

De Usted, Señor Juez, Atentamente,

OSCAR LOPEZ

OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA

C.C. No. 16.846.240

33



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Numero: **N4172926**

NUIP 1.112.495.666

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ TORRES SARAH

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguineo

Año **2 0 1 3** Mes **A G O** Día **2 8** **FEMENINO**

A +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Fracción)

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **2 0 1 3** Mes **S E P** Día **0 2** **0053705093**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

TORRES OSORIO DIANA PAOLA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 31.449.850

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ ZUNIGA OSCAR EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 16.846.240

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

LOPEZ ZUNIGA OSCAR EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 16.846.240

Espacio para notas

VALIDO TRAMITES LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE JAMUNDI

Código

V 3 R

Fecha de Expedición del certificado (Mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año **2 0 1 3** Mes **S E P** Día **0 2**

HECTOR ROBER BURBANO CAICEDO
Registrador del Estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

31550342

NUIP 31550342

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaria Sufragio Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 43
País - Departamento: COLOMBIA

Datos del inscrito
Nombre(s): [Handwritten Name]
Segundo Apellido: [Handwritten Surname]

Fecha de inscripción: [Handwritten Date]
Sexo (en letras): [Handwritten Gender]
Grupo sanguíneo: [Handwritten Blood Type]
Factor RH: [Handwritten Rh Factor]

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento en Inspección):
COLOMBIA [Handwritten Location]
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIMIENTO
Número certificado de nacido vivo: 272662

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: [Handwritten Name]
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.449.394 [Handwritten ID]
Nacionalidad: [Handwritten Nationality]

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: [Handwritten Name]
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 16.346.240 [Handwritten ID]
Nacionalidad: [Handwritten Nationality]

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: [Handwritten Name]
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 16.346.240 [Handwritten ID]
Firma: [Handwritten Signature]

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos: [Handwritten Name]
Documento de identificación (Clase y número): [Handwritten ID]
Firma: [Handwritten Signature]

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos: [Handwritten Name]
Documento de identificación (Clase y número): [Handwritten ID]
Firma: [Handwritten Signature]

Fecha de inscripción: Año 2001, Mes JUL, Día 04
Nombre y firma del funcionario que autoriza: [Handwritten Signature]
REGISTRADORA MUNICIPAL (R)

REPUBLICA DE COLOMBIA



CLASIFICACION DEL REGISTRO
REGISTRACION TEMPORAL DEL ESTADO CIVIL
LIBRO DE CIUDADANIA DEL REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Informativa Serial 55921154

NUIP 1191849100

Datos de la oficina de registro Clase de oficina
República Municipio Número Ciudad Departamento Código
COLUMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido LOPEZ Segundo Apellido VALENCIA
Nombre MARIA ALEJANDRA
Fecha de nacimiento Año 2016 Mes 10 Día 27 Sexo (en letras) FEMENINO
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección) COLUMBIA VALLE DEL CAUCA CALI
Tipo de documento (Clase y número) CERTIFICACION NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 1191849100

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos VALENCIA SANCHEZ MARISOL
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 29 567 755
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos LOPEZ ZUNIGA OSCAR EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16 846 240
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos LOPEZ ZUNIGA OSCAR EDUARDO
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16 846 240
Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA No. - 000 000 000
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANÍA No. - 000 000 000
Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes FNE Día 05
Nombre y firma del funcionario que autoriza JUAN GRISSON ARTAS BONILLA
Firma

Reconocimiento paterno
Firma [Firma] 16846240
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento JUAN GRISSON ARTAS BONILLA
Firma

ESPACIO PARA NOTAS
LIBRO DE REGISTRO DE VALES TOMOS III FOLIO 149
FIRMAS Y SELLOS DE LAS TRIBUNALES FEDERALES DE PROMOCIONES
05 ENE 2017

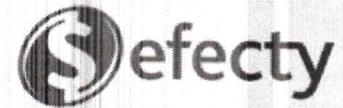


ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

35

Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
CALI PUNTO DE VENTA SALOMIA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	5/09/16 11:50	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	5/09/16 16:53	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI PARQUEADERO VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	4/10/18 9:00	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	5/10/18 17:58	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI PORTAL DEL JORDAN VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	21/04/20 12:26	100000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	22/04/20 14:46	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI PORTAL DEL JORDAN VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	20/06/20 9:53	100000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	20/09/20 12:08	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI PRINCIPAL 2 VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	25/01/21 11:46	180000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	25/01/21 12:00	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI PUNTO PALACE VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	2/01/19 14:44	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	3/01/19 11:23	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	12/03/18 9:36	240000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	12/03/18 18:54	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	26/04/19 11:02	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	26/04/19 18:50	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	11/12/19 9:39	100000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	11/12/19 11:17	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	28/07/17 17:41	70000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	29/07/17 15:49	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	13/02/19 14:35	90000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	13/02/19 17:02	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	10/11/17 16:28	130000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	11/11/17 13:13	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	23/06/18 13:18	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	23/06/18 14:12	472 RM BOGOTA UNIFICADA
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA	OSCAR EDUARDO LOPEZ	8/10/19 14:32	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	FRANCY YANELY SILVA CRUZ	8/10/19 19:09	472 RM BOGOTA UNIFICADA

36



Bogotá D.C., 28 de Abril de 2021

Señor(a)
DIANA PAOLA TORRES OSORIO

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda., no se evidencian registros de operaciones de giro realizadas a través de la red postal Efecty, en las cuales usted tenga la calidad de destinatario(a) o remitente.

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
7066764437	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE ::	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 996222 BOSAGUARILOCHE	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$130,000.00	\$7,500.00	25/04/2016 10:00:03	Abr 27 2016 4:37PM
7058179925	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE ::	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 997760 BOSAPIAMONTE I	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$130,000.00	\$7,500.00	08/02/2016 08:38:50	Feb 9 2016 5:35PM
7049538761	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE ::	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 996222 BOSAGUARILOCHE	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$120,000.00	\$7,500.00	18/11/2015 15:04:51	Nov 20 2015 4:37PM
7043336427	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE ::	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	21/09/2015 09:38:13	Sep 23 2015 6:18PM
7024991754	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$140,000.00	\$7,500.00	24/03/2015 09:28:20	Mir 26 2015 10:24AM
7021436073	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 010966 BOSABARRIOPIAMONTE ::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$140,000.00	\$7,500.00	16/02/2015 16:14:37	Feb 18 2015 2:55PM
7013029943	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	20/11/2014 15:59:58	Nov 21 2014 7:00PM
7011762605	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	07/11/2014 08:49:00	Nov 10 2014 6:26PM
7007693792	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE ::	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$160,000.00	\$8,300.00	27/09/2014 09:56:50	Sep 27 2014 12:28PM
7003772106	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	19/08/2014 15:29:19	Ago 21 2014 6:29PM
7000686578	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	17/07/2014 11:08:22	Jul 18 2014 5:26PM
5083205719	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	17/06/2014 10:23:46	Jun 20 2014 2:45PM
5080490060	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	19/05/2014 14:42:30	May 22 2014 5:19PM
5078082602	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS::	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	24/04/2014 14:07:41	Abr 28 2014 6:22PM



5075221739	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$130,000.00	\$7,500.00	22/03/2014 08:29:02	Mar 27 2014 2:07PM
5072059227	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	17/02/2014 09:05:31	Feb 20 2014 5:20PM
5069633556	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	20/01/2014 15:38:48	Enc 22 2014 6:29PM
5064448188	JAMUNDI 993814 SACHAMATE JAMUNDI	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	20/11/2013 11:00:34	Nov 21 2013 5:35PM
5056055790	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	06/08/2013 16:27:00	Ago 7 2013 10:54AM
5053371065	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	02/07/2013 09:31:00	Jul 3 2013 4:42PM
5050194083	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	16/05/2013 15:52:00	May 25 2013 11:05AM
5048060562	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$100,000.00	\$6,000.00	17/04/2013 08:11:00	Abr 19 2013 5:34PM
5046570829	JAMUNDI 189001 JAMUNDI PARQUE	CC 31449850	DIANA PAOLA TORRES OSORIO	BOGOTA 991150 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	BOGOTA 010007 EXITO BOSAS	CC 52754177	FRANCY YANELY CRUZ SILVA	\$160,000.00	\$8,300.00	26/03/2013 08:54:00	Mar 27 2013 10:41AM

GIROS RECIBIDOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINATARIO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
-------------	--------------------------	----------------	------------------	--------------------------------------	----------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------	-----------------------------	-------	-------------	-----------------------	-------------------

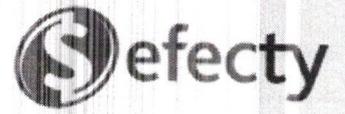
Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

37



LIQUIDACION CUOTAS ALIMENTARIAS Y OTRAS OBLIGACIONES DEL SEÑOR OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA A LA SEÑORA FRANCY YANELY CRUZ SILVA SOBRE SU HIJO OSCAR DANIEL LOPEZ CRUZ A LA FECHA CON LOS INCREMENTOS DE LEY.

La presente liquidación de alimentos tiene en cuenta la fecha de febrero de 2011 ante la Comisaria 7 de Familia de Bosa 27 de marzo de 2014, mediante acta de conciliación, determina como cuota provisional la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) MENSUALES a partir del mes de marzo de 2011, no obstante, se liquida a partir del mes de enero de 2013 conforme las pretensiones y hechos de la demanda.

2013 Ene a Dic más el Incremento del 4.0% = \$105.800	X 12 = \$1.269.600
2014 Ene a Dic más el Incremento del 4.5% = \$114.320	X 12 = \$1.371.840
2015 Ene a Dic más el Incremento del 4.6% = \$118.920	X 12 = \$1.427.040
2016 Ene a Dic más el Incremento del 7.0% = \$125.920	X 12 = \$1.511.040
2017 Ene a Dic más el Incremento del 7.0% = \$133.620	X 12 = \$1.603.440
2018 Ene a Dic más el Incremento del 5.9% = \$139.520	X 12 = \$1.674.240
2019 Ene a Dic más el Incremento del 6.0% = \$145.420	X 12 = \$1.745.040
2020 Ene a Dic más el Incremento del 6.0% = \$151.420	X 12 = \$1.817.040

TOTAL\$12.419.280

RELACION GIROS REALIZADOS POR EL DEMANDADO DESDE ENERO DE 2013 A DICIEMBRE DE 2020 AÑO A AÑO.

2013 Ene a Dic	= \$1.160.000
2014 Ene a Dic	= \$1.340.000
2015 Ene a Dic	= \$ 500.000
2016 Ene a Dic	= \$ 860.000
2017 Ene a Dic	= \$ 300.000
2018 Ene a Dic	= \$ 640.000
2019 Ene a Dic	= \$ 790.000
2020 Ene a Dic	= \$ 200.000

Esta relación de giros se sustenta con las certificaciones expedidas por servientrega y Super giros.

TOTAL.....\$ 5.990.000

Relación del valor de los uniformes\$ **625.000**. Esta relación se sustenta con factura de compra.

Relación de valor de la ropa.....\$**460.000** Esta relación se sustenta con factura de compra.

Además señor Juez se compraron elementos tecnológicos para su educación como lo es el computador, el celular por un valor de\$**1.220.000** Esta relación se sustenta con factura de compra.

para su desarrollo personal y físico compre dos bicicletas en su momento una pequeña y una más grande, un balón de fútbol esto por valores de\$**410.0000** Esta relación se sustenta con factura de compra.

De Usted, Señor Juez, Atentamente,

OSCAR LOPEZ
OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA
C.C. No. 16.846.240

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2021

Señor (a)
OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA
CC. 16846240
sebas.lopez987@gmail.com

Respuesta PQR CUN: 724321000002953

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, en los artículos 2.2.5.1 y 2.2.7.8 del Capítulo 2 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...)...Pido el historial de los giros hechos desde el 2013 hasta la fecha año 2021.... (...)..."

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, se evidencian **CATORCE (14)** giros **ENVIADOS**, en el periodo y con las características por usted indicadas. Los cuales registran en estado **PAGADO**.

Se anexa **HISTORIAL DE GIROS**, para su respetiva validación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

- **Ley 1369 de 2009. Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones.** Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.

"Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

"Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

NIT-900.084.777-9

Calle 22 Norte # 6AN - 24 Edificio Santa Mónica Central Piso 11 - Cali, Colombia

PBX: (2) 519 0601 Call Center: (2) 519 0600 - 01 8000 413 767

www.supergiros.com.co

- **Resolución 5050 de 2016 - Capítulo 2 – Artículo 2.2.7.1. PQR.** Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQRs relacionados con la prestación del servicio postal contratado.
Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQRs presentadas por sus usuarios.
El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante **SUPERGIROS** en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11° en la ciudad de Cali** o al correo electrónico servicioalcliente@supergiros.com.co, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,



**CENTRAL DE SERVICIOS
SUPERGIROS**

Elaboración: RPN - A500

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACION
REVISION

CLIENTE: Oscar Lopez

DIRECCION: Calle 10 No. 18-27

CANT. DESCRIPCION ARTICULO

1	Jean Hombre	30000	30000
2	bussos	35000	35000

VARIEDADES Y PAPELERIA
EL MUNDO DEL DETALLE

NIT. 31.537.928-8
Cra. 12A No. 13-208 Simon Bolivar
Tel. 592 33 96

RECIBI

TOTAL \$ 140000

CUENTA DE COBRO
PEDIDO
COTIZACION
REMISION

DIA MES AÑO
02 02 2018.

CLIENTE: Oscar Lopez.

NIT/C.C.

DIRECCION: Calle 10 N°-18-27

TEL: 3175874640

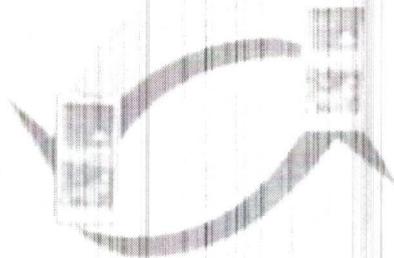
CANT.	DESCRIPCION ARTICULO.	VR. UNIT	VR TOTAL
2	pares de zapatos	140.000	280.000
1	buzo Hombre.	40.000	40.000

VARIEDADES Y PAPELERIA
EL MUNDO DEL DETALLE
NIT. 31.537.928-8
Cra. 12A No. 13-20 e Simon Bolivar
Tel. 592 33 96

2/2

TOTAL \$ 320.000

Comunicaciones DICELL



Diana Martínez NIT. 38.665.995-5
Régimen Simplificado

VENTA DE CELULARES, ACCESORIOS MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
Calle 11 Local 7 Tel. 269 4234 - Jamundí - Valle

FACTURA DE VENTA N° 2281

TOTAL	1'000.000
ABONO	220.000
SALDO	1'220.000

Fecha: 10-03-2015

Imei: Samsung J1

Tipo de Celular: Computador portatil

No. Celular: Hp

ICC: _____ Pin _____ Color gris.

Nombre: Oscar Lopez C.C. 16.846.240

Dirección _____

VENTA DE CONTADO: _____ VENTA DE SEPARADO: _____

- 1- Compra de Contado, garantía de 2 meses. Para equipos Nuevos
- 2- Equipos usados garantía 1 mes por servicio técnico.
- 3- La garantía no incluye daños por mal manejo, humedad, golpes o corto circuito de energía.
- 4- Venta por separado de su celular.

Condiciones: a) No se le entrega el equipo hasta su total cancelación. b) no se devuelve dinero en caso de cancelar el contrato antes de lo estipulado, se canjea por otros artículos del mismo negocio. c) Separación con el 20 % de su valor total.

Si hay incumplimiento en el contrato ya estipulado de parte del cliente por cualquier motivo se le cobrará el 20% de multa.

No nos hacemos responsables de bloqueo o reporte por parte de operadores.

El registro de los equipos es responsabilidad del usuario.

No se devuelve DINERO por ningún motivo.

No se responde por bloqueo, por cambio de Simcard.

MA DEL CLIENTE

16.846.240

No.

Comunicaciones
DICELL
Calle 11 Local 7 Jamundí
Tel. 269 4234

Bicicletas Manabio
Cra. 7 # 18-24 (S)
Col. HE de San Jamundi - V

CONDICION
PELIGRO
CONTACION
REVISION

AÑO
10 03 16

CLIENTE
OSCAR D. LOPEZ. 16846240
DIRECCION
Cll 10 # 18-27.

CANTIDAD	DESCRIPCION ARTÍCULO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Bicicleta 16 Cross Color Azul. Rm 20 Aluminio		165.000
1	Bicicleta 20 Cross Gw. Color Roja. marca Gw. Rm 20 Aluminio		165.000
			<hr/>
			330.000

ENTREGADO

RECIBO
X [Signature] 16846240 330.000

42

CUENTA DE COBRO

DEBIDO

CONTACION

REVISION

03 12 13

CLIENTE Oscar López

3175874640

DIRECCION Cll 70 # 18-27

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	balón Wilson		80.000
2	Zapatitos - colegio	110.000	220.000
2	buses deportivos	35.000	70.000
1	Saco deportivo		45.000

UNIFORMES JIMMY
 Nit: 38.550.279
 Calle 77 Cra. 7 Luch
 Tamundi Valle

RECIBO
 16.846.240

TOTALS 415.000

CIB...
PID...
CITIZACION
REMISION

03 10 2014

CLIENTE Oscar Lopez 317587464
DIRECCION Calle 70 # 18-27

CANTIDAD	DESCRIPCION	VAL UNITARIO	TOTAL
2	Camisas	35.000	70.000
1	buzo		40.000
2	Pantalones	50.000	100.000

UNIFORMES JIMM'S
Nit 38.550.278-8
Calle 11 Cra. 7 Loca
Jamundi Valle

RECIBO 11890.240 TOTAL S 210.000

43



8:21



Padremio

26 de abril 11:47 a. m.



104



8:21



Padremio

26 de abril 11:47 a. m.

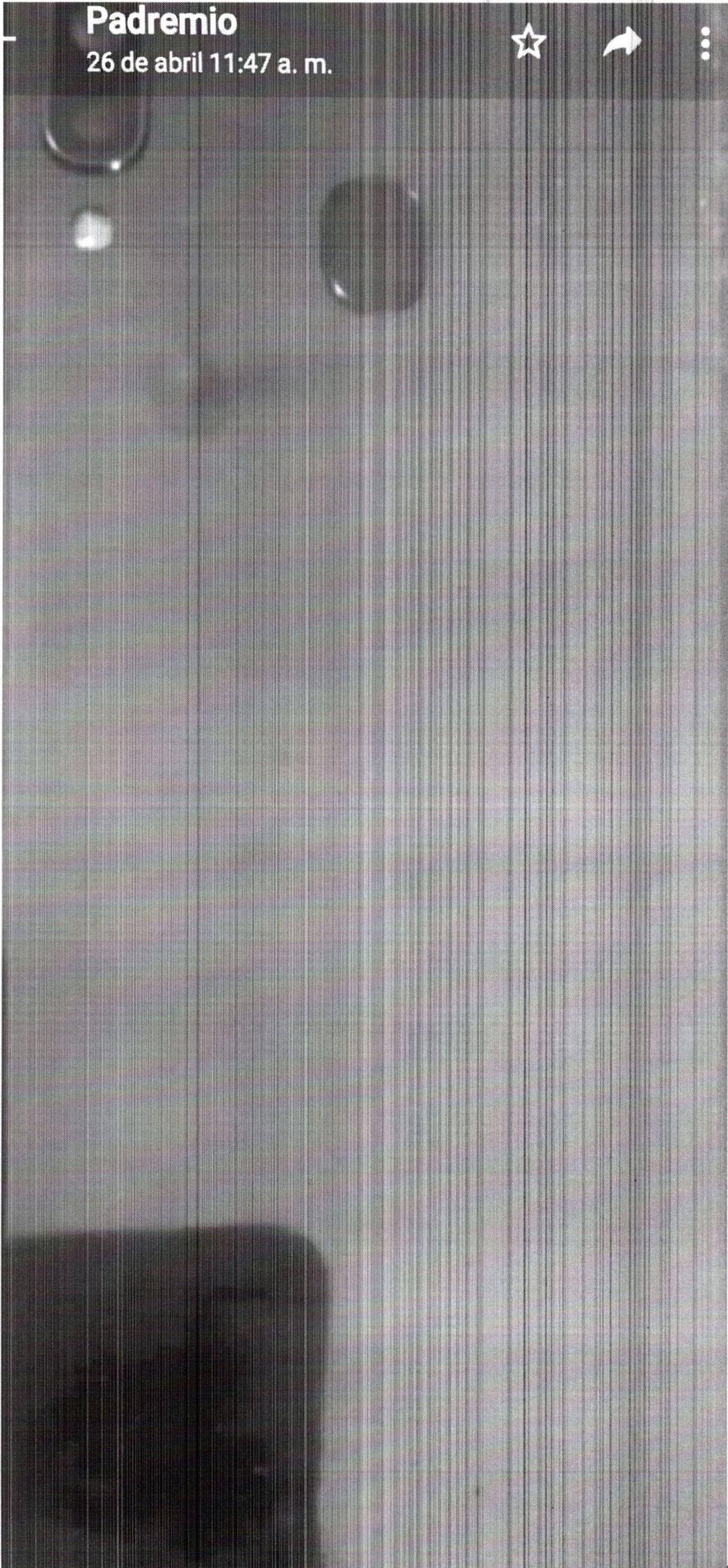


Padremio

26 de abril 11:47 a. m.

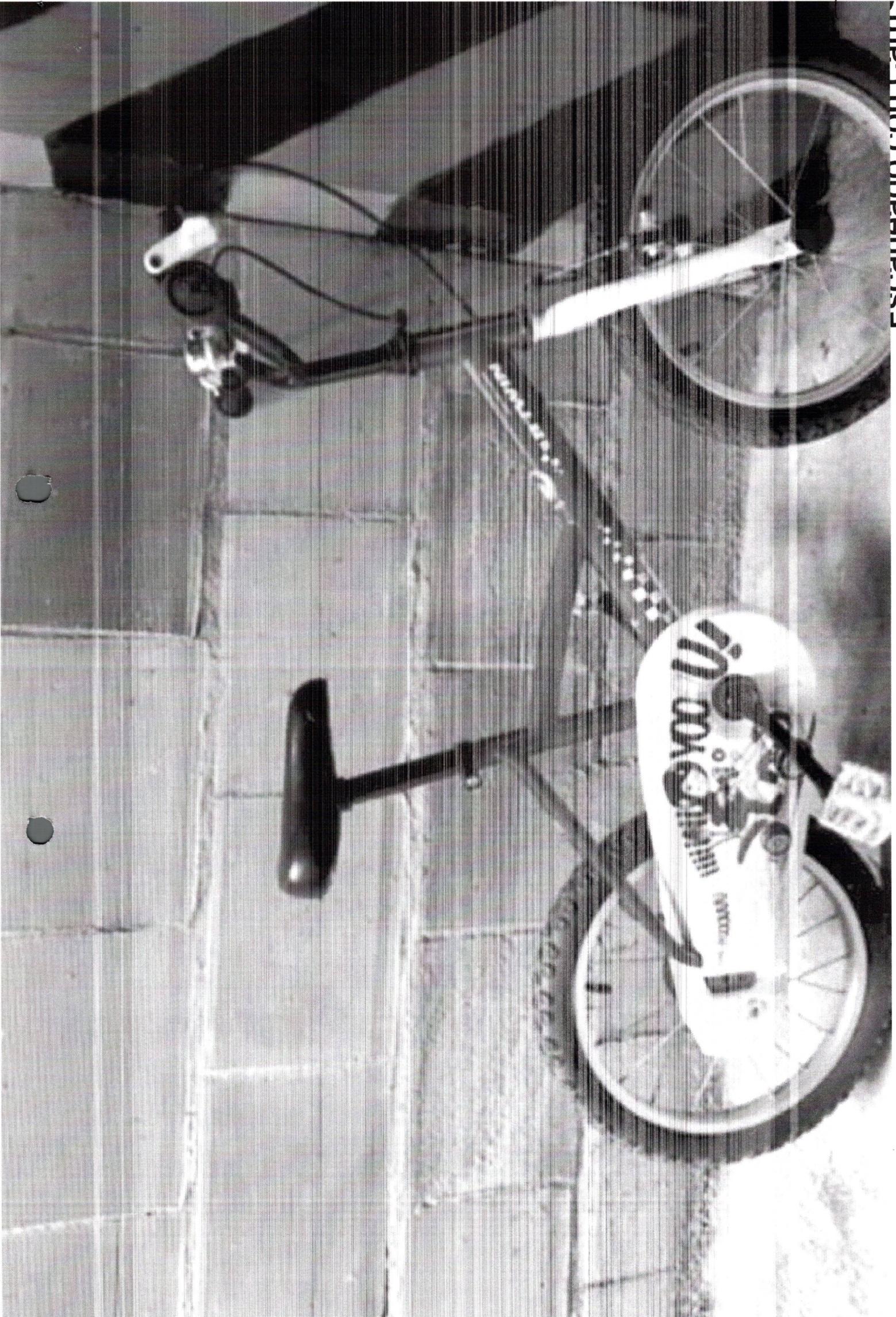


45





Escaneado con CamS



ESCARREDO CON GARRIS





42

Escaneado con CamScanner



3

2 comentarios



Me gusta



Comentar

Escaneado con Cam

48



 Me gusta

 Comentar

Escaneado con Cam

AL DESPACHO

27 MAY 2021

CONTESTACIÓN EN
TIEMPO

EN NOMBRE PROPIO SIN
ACREDITAR DERECHO DE
POSTULACIÓN
Porque excepciones!



ccj

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

4/9

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO DE PROCESO: 11001-31-10-022-2021-00056-00 D. de excepciones

ligia cruz <ligiacruzalejo1997@gmail.com>

Lun 31/05/2021 11:48

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



DESCORRIDO DE LAS EXCEPC...

187 KB

Cordial saludo Dr., adjunto escrito descorrído de excepciones. Quedo pendiente a sus comentarios .

--

LDF

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

LIGIA CRUZ ALEJO

3195030372

Responder

Reenviar

Señor Juez

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NO DE PROCESO: 11001-31-10-022-2021-00056-00
DEMANDANTE: FRANCY YANELY CRUZ SILVA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO LOPEZ ZUÑIGA

LIGIA CRUZ ALEJO mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No 39671715 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 282065 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su señoría en nombre y representación del ciudadano **FRANCY YANELY CRUZ SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la de cédula de ciudadanía número 52754177 de Bogotá, mayor de edad, vecina del Municipio de Bogota DC-Cundinamarca, y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **OSCAR DANIEL LOPEZ CRUZ**, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE Bogota DC (Cundinamarca), identificado con tarjeta de identidad Nro. 1023369714; encontrándome dentro del término legal me permito presentar descorrido de las excepciones propuestas por el demandado

Artículo 442. Del Código General del Proceso preceptúa la manera idónea de La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1." Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."

2. "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." (subrayado mío)

3. "El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de

pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicio”

EN CUANTO A LAS EXCEPCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DE PAGO PARCIAL COBRO DE NO DEBIDO

Sin embargo, la suscrita realizó un cotejo de los recibos allegados con la contestación de la demanda para determinar la realidad de lo dineros pagados por el demandante, y efectivamente se evidencia que ha cancelado algunas sumas, pero con ello también se demuestra que no ha tenido la continuidad en el pago de las cuotas alimentaria por lo tanto la excepción debe ser parcial de conformidad con el siguiente cuadro de liquidación:

INCREMENTOS	AÑO 2013	(12) CUOTAS CON INCREMENTO	PAGOS DE CUOTAS	FECHAS DE CUOTAS PAGADAS	SALDO A FAVOR DE LA MENOR
4.50%	ENERO de 2013	110,050	200,000	20/01/2013	- 89,950
	FEBRERO	110,050	-		20,100
	MARZO	110,050	\$ 160,000	26/03/2013	- 29,850
	ABRIL	110,050	\$ 100,000	17/04/2013	- 19,800
	MAYO	110,050	\$ 100,000	16/04/2013	- 9,750
	JUNIO	110,050	\$ 0	00/01/1900	100,300
	JULIO	110,050	\$ 100,000	02/07/2013	110,350
	AGOSTO	110,050	\$ 100,000	19/08/2013	120,400
	SEPTIEMBRE	110,050	\$ 100,000	06/08/2013	130,450
	OCTUBRE	110,050	\$ 160,000	21/09/2013	80,500
	NOVIEMBRE	110,050	\$ 100,000	20/11/2013	90,550
	DICIEMBRE	110,050	100,000	19/12/2013	100,600
4.60%	ENERO DE 2014	\$ 115,006	\$ 100,000	20/01/2014	115,606
	FEBRERO	\$ 115,006	\$ 100,000	17/02/2014	130,612
	MARZO	\$ 115,006	\$ 130,000	17/07/2014	115,618
	ABRIL	\$ 115,006	\$ 100,000	24/04/2014	130,624
	MAYO	\$ 115,006	\$ 100,000	19/05/2014	145,630
	JUNIO	\$ 115,006	\$ 100,000	17/06/2014	

					160,636
	JULIO	\$ 115,006	\$ 100,000	17/07/2014	175,642
	AGOSTO	\$ 115,006	\$ 100,000	19/08/2014	190,648
	SEPTIEMBRE	\$ 115,006	\$ 160,000	27/09/2014	145,654
	OCTUBRE	\$ 115,006	\$ 100,000	07-11-2014	160,660
	NOVIEMBRE	\$ 115,006	\$ 100,000	20/11/2014	175,666
	DICIEMBRE	\$ 115,006	\$ 150,000	20/11/2014	140,672
7%	ENERO DE 2015	\$ 120,296	\$ 0		260,968
	FEBRERO	\$ 120,296	\$ 140,000	16/02/2015	241,264
	MARZO	\$ 120,296	\$ 140,000	24/03/2015	221,560
	ABRIL	\$ 120,296			341,856
	MAYO	\$ 120,296			462,152
	JUNIO	\$ 120,296			582,448
	AGOSTO	\$ 120,296			702,744
	SEPTIEMBRE	\$ 120,296	\$ 100,000	21/09/2015	723,040
	OCTUBRE	\$ 120,296			843,336
	NOVIEMBRE	\$ 120,296	\$ 120,000	18/11/2015	843,632
	DICIEMBRE	\$ 120,296			963,928
7%	ENERO DE 2016	\$ 128,717			1,092,645
	FEBRERO	\$ 128,717			1,221,362
	MARZO	\$ 128,717			1,350,079
	ABRIL	\$ 128,717	\$ 130,000	25/04/2016	1,348,796
	MAYO	\$ 128,717			1,477,513
	JUNIO	\$ 128,717			1,606,230
	JULIO	\$ 128,717			1,734,947
	AGOSTO	\$ 128,717			1,863,664
	SEPTIEMBRE	\$ 128,717			1,992,381
	OCTUBRE	\$ 128,717	\$ 130,000	01/02/2016	1,991,098
	NOVIEMBRE	\$ 128,717	\$ 120,000	23/11/2016	1,999,815
	DICIEMBRE	\$ 128,717	\$ 80,000	10/12/2016	2,048,532
Cinco 5.90%	ENERO DE 2017	\$ 128,717			2,177,249
	FEBRERO	\$ 128,717			2,305,966
	MARZO	\$ 128,717			2,434,683

	ABRIL	\$ 128,717			2,563,400
	MAYO	\$ 128,717			2,692,117
	JUNIO	\$ 128,717			2,820,834
	JULIO	\$ 128,717	\$ 70,000	28/07/2017	2,879,551
	AGOSTO	\$ 128,717			3,008,268
	SEPTIEMBRE	\$ 128,717			3,136,985
	OCTUBRE	\$ 128,717			3,265,702
	NOVIEMBRE	\$ 128,717	\$ 130,000	10/11/2017	3,264,419
	DICIEMBRE	\$ 128,717			3,393,136
6%	ENERO DE 2018	\$ 145,853			3,538,989
	FEBRERO	\$ 145,853			3,684,842
	MARZO	\$ 145,853	\$ 240,000	12/03/2018	3,590,695
	ABRIL	\$ 145,853	\$ 200,000	04/10/2018	3,536,548
	MAYO	\$ 145,853			3,682,401
	JUNIO	\$ 145,853	\$ 200,000	23/06/2018	3,628,254
	JULIO	\$ 145,853			3,774,107
	AGOSTO	\$ 145,853			3,919,960
	SEPTIEMBRE	\$ 145,853			4,065,813
	OCTUBRE	\$ 145,853	\$ 200,000	04/10/2018	4,011,666
	NOVIEMBRE	\$ 145,853			4,157,519
	DICIEMBRE	\$ 145,853			4,303,372
6%	ENERO DE 2019	\$ 154,604	\$ 200,000	02/01/2019	4,257,976
	FEBRERO	\$ 154,604	\$ 90,000	13/02/2019	4,322,580
	MARZO	\$ 154,604			4,477,184
	ABRIL	\$ 154,604	\$ 200,000	26/04/2019	4,431,788
	MAYO	\$ 154,604			4,586,392
	JUNIO	\$ 154,604			4,740,996
	JULIO	\$ 154,604			4,895,600
	AGOSTO	\$ 154,604			5,050,204
	SEPTIEMBRE	\$ 154,604			5,204,808
	OCTUBRE	\$ 154,604	\$ 200,000	08/10/2019	5,159,412
	NOVIEMBRE	\$ 154,604			5,314,016
	DICIEMBRE	\$ 154,604	\$ 100,000	11/12/2019	

52

					5,368,620
6%	ENERO DE 2020	\$ 163,880			5,532,500
	FEBRERO	\$ 163,880			5,696,380
	MARZO	\$ 163,880			5,860,260
	ABRIL	\$ 163,880	\$ 100,000	21/04/2020	5,924,140
	MAYO	\$ 163,880			6,088,020
	JUNIO	\$ 163,880	\$ 100,000	20/06/2020	6,151,900
	JULIO	\$ 163,880			6,315,780
	AGOSTO	\$ 163,880			6,479,660
	SEPTIEMBRE	\$ 163,880			6,643,540
	OCTUBRE	\$ 163,880			6,807,420
	NOVIEMBRE	\$ 163,880			6,971,300
	DICIEMBRE	\$ 163,880			7,135,180
Tres 3.5%	ENERO DE 2021	\$169,616	\$ 180,000		7,124,796
	FEBRERO	\$169,616			7,294,412
	MARZO	\$169,616			7,464,028
	ABRIL	\$169,616			7,294,412
	MAYO	\$169,616			7,464,028
		\$13,533,260	\$ 5,730,000		

TOTAL ADEUDADO	\$13,533,260
TOTAL CANCELADO	\$ 5,730,000
TOTAL A PAGAR	7,469,028

Cabe precisar al demandado, y al profesional en derecho, que los alimentos de los menores se deben hacer sin interrupción y de manera cumplida dentro de los parámetros del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en su 24 Artículo 24. Derecho a los **alimentos**. ... "Se entiende por **alimentos** todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los **adolescentes**. "Tal como se evidencia en el cotejo de los pagos realizados por el demandante ha cancelado de manera intermitente y con espacios de meses.

De conformidad con lo anterior ninguno de los emolumentos que conforma una cuota alimentaria, se pueden suministrar a un menor de manera intermitente luego entonces la falta de pago de estas sumas hacen que la progenitora demandante no le pueda proporcionar al menor alimentos de la misma manera, luego entonces la demandante ha tenido que pasar por muchas necesidades sometiendo al menor a una vida menos digna si el demandado estrictamente cumpliera con la consignación de los aportes.

La cuota alimentaria no se cancela parcial se cancela cumplidamente, y eso que se puede evidenciar que ni siquiera cumple el 50% de un salario Mínimo legal mensual.

Es evidente que si se paga pues se extingue la obligación de tal suerte que el demandado debe a la demandante por cuotas dejadas de sufragar la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (7,469,028) MONEDA CORRIENTE** sin perjuicio de las demás pretensiones de la demanda sobre vestuario, educación, salud.

Ahora bien se le recuerda al demandado y al profesional en derecho que este no es ningún negocio mercantil, por lo tanto la norma plena a aplicar es el Código de Infancia y Adolescencia, vigente, que reglamenta todo lo concerniente a la protección de los menores, concordante con el Artículo 44 de la Constitución Nacional.

En cuanto a los intereses si se deben aplicar toda vez que los pagos no fueron continuos ininterrumpidos y éstos se deben liquidar en los tiempos que dejo de pagar las cuotas alimentarias, y se deben aplicar a los saldos insolutos mes a mes.

Por lo anterior ruego a su señoría aceptar la excepción de **Pago Parcial**, en las sumas relacionadas y aceptadas como pagadas a la demandante. En consecuencia se continúe con las demás pretensiones invocadas y las suma adeudada por el demandante **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (7,469,028) MONEDA CORRIENTE, Y SUS INTERESES MORATORIOS EN LOS TIEMPOS YA DETERMINADOS EN EL COTEJO DE PAGOS Y NO PAGOS.** y las demás que se causen hasta tanto no se cumpla efectivamente el pago de las obligaciones objeto de esta demanda .

Una clara muestra de su falta de compromiso para con el menor es que para lo que va corrido de este año (2021) únicamente le ha consignado 180.000 pesos, sin contar que no apporto dinero para los gastos de entrada al colegio y mucho menos querer entregar los

53

dineros que el recibe desde siempre por conceptos de subsidio familiar a nombre del menor.

Vale la pena aclarar que el equipo de computo que el demandado manifiesta haber comprado al menor, el cual data de compra del 03 de marzo del 2015, pero después de usarlo durante mas de 6 meses, se lo entrego al menor igual que el celular (usado) del que allega como prueba de bienestar y cuidado.

De conformidad con la norma invocada, las demás excepciones no están llamadas a prosperar por inconducentes, es decir que no están ajustadas a la norma sustancial ni jurisprudencial entratándose de procesos ejecutivos, SIN EMBARGO , referiré mi disentimiento a cada una de ellas.

EXCEPCION TEMERIDAD Y MALA FE

Teniendo en cuenta que a norma invocada es Artículo 74, D. 2282 de 1989 no se encuentra vigente toda vez que se trata del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL que dejó de tener vigencia total a partir Enero de 2012, momento en que entra a regir las controversias el CÓDIGO GNERAL DEL PROCESO por lo que de plano debe ser denegada .

En gracias de discusión aunque de oficio no lo puede decretar el juez, pero el Juez contemplara estudiar la Excepción que se contempla en la norma Vigente esto es el Artículo 79 del Código general del proceso, el demandando no precisa cuál de las causales se ajusta al caso en concreto, sino que de manera genérica las copia todas, lo que impide entender y por supuesto disentir del querer del demandado. Sin embargo dilucidemos cada una de las que enumera dicha norma.

1.- “Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.”

En la demanda las normas aplicables para este proceso están clara y diáfananamente invocadas, como también es de conocimiento público que las normas que regulan los derechos y protecciones de lamerones en Colombia Se encuentran plasmadas en el Artículo 44 de la carta magna que imprime el interés superior de los menores. Y en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006. Luego entonces no existe carencia de fundamento legal.

2.- “Cuando se aduzcan calidades inexistentes. “Las calidades no son inexistentes en este proceso, puesto que está probado que tanto la

demandante y el demandando son los progenitores del menor, y por lo tanto le deben procurarle la protección que contempla La Ley 1098 DE 2006 y por supuesto si se abstiene a estas responsabilidades será objeto de sanciones civiles y penales vigente.

3.- "Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos." Esta causal no aplica por cuanto aquí se está exigiendo el cumplimiento de una Acta de Conciliación que los progenitores del menor suscribieron y que se está incumpliendo por parte de uno de ellos esto es el demandando.

4.- "Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas." No se está coartando ni se está escondiendo pruebas que sean de interés en el proceso.

5. "Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso" Esta si se encuentra lejos de ser aplicada porque al contrarius censu se está proporcionando toda la colaboración y no se encuentra en el plenario memorial alguno que dilate de dicho proceso.

6. "Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas" aquí no se están haciendo transcripciones inexactas se está cobrando un dinero que es cuantificable y que está obligado el demandando apagar junto con sus intereses por la mora.

Cabe precisar al señor Juez que esta mora no es cualquiera de los negocios mercantiles, esta mora atenta contra la salud y bienestar de un menor de edad cuya progenitora no cuenta con los recursos suficientes para procurarle todo lo que conlleva la protección del menor ni siquiera los enumerados en el Artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia, por lo que tienen que ser protegidos por la Justicia en este caso por su señoría.

Como se puede ver diamantinamente, que esta excepción no está llamada a prosperar, por lo que desde ya le ruego a su señoría que no acepte toda vez que los argumentos invocados por el demandado a través de su apoderado son incongruentes en el caso en concreto.

Esta excepción debe ser aplicada al demandado, toda vez que si ha tenido temeridad y mala fe al negarle los alimentos a su menor hijo, absteniéndose de sufragar los alimentos que se pueden comprar con la suma irrisoria de cuota alimentaria que no alcanza a llegar al 50%

de un Salario Mínimo Legal Mensual, entratándose de alimentos de menores, no hay excusa para pagar.

Señora Juez cabe preguntarle al demandando, se puede alimentar con la suma que se comprometió a pagar y que además no la sufraga puntualmente sino cuando éste le provoca cancelarla así se evidencia en el cotejo de lo que ha pagado y lo que ha dejado de pagar y los tiempos.

Además copia textualmente los conceptos de una sentencia que no invoca ni la señala. Para hacer alusión al Artículo 79 del Código General Del Proceso, concepto que deben provenir de una sentencia de algunas de las cortes.

EXCEPCION GENERICA

Esta sí que no está llamada a prosperar por no ajustarse al tipo de proceso que se está dirimiendo la litis con ocasión de una Acta e Conciliación. TAL COMO LO PRECISA EL Artículo 442 del C.G.P. Por tal motivo solicito señor Juez por lo tanto debe decretarse su improsperdad.

De esta manera y con los anteriores presupuestos queda descorrida las excepciones propuestas por el demandando

De usted señor Juez



LIGIA CRUZ ALEJO

C.C. No 39671715 de Bogotá

T. P. No 282065 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

ORME 4-6-21 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL,
ANDO EL PROCESO AL DESPACHO 27-5-21

DIANA L. CHACON CRISTANCHO
CITADORA



56

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 24 JUN 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00056-00

De las documentales obrantes a folios 20 a 48 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda.
2. Se requiere al demandado para que acredite el derecho de postulación o profiera mandato especial a un profesional del derecho, en atención a lo previsto por el artículo 73 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días, **so pena** de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>66</u> de fecha	<u>25 JUN 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	